

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1964/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **INFORMATIVO**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 211847722000023!

II. El día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por el hoy recurrente.

III. Con fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de primero de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, al que se le asignó el número de expediente **RR-1964/2022** y fue turnado a la comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas-y/o

alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de diciembre del año pasado, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, anunció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se estableció que los datos personales del recurrente no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se amplió por una sola ocasión el plazo para resolver el presente asunto, en virtud de que, se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el mismo.

VIII. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, una solicitud de acceso a

la información, misma que fue asignada con el número de folio 211847722000023, en la cual se requirió lo siguiente:

¿Se cuenta con un plan de compras de 2022? Si se tiene, proporcionar la relación y cuantas se han celebrado incluyendo el monto, anexar copia de la documentación del expediente
¿Cuántas obras públicas se han hecho? ¿Cuántas se tienen programadas? Incluir los números y copia de los expedientes."

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 16 fracciones I, IV y XXII, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. **"¿Se cuenta con un plan de compras de 2022?", No se cuenta con un plan de compras, en cambio existe el plan anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022, mismo que se adjunta en formato .pdf denominado PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

2. **"cuantas se han celebrado incluyendo el monto, anexar copia de la documentación del expediente", al respecto se informa que las adquisiciones y servicios contratados que el Sistema Operador ha realizado, se pueden consultar en la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando en la siguiente liga Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx), seleccionando: Información Pública, En el Estado de Puebla, Institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Atlixco (SOAPAMA), listado de obligaciones generales del artículo 77, Fracción VIII, como último paso, ingresar al apartado de contratos de obras, bienes y servicios, seleccionando el año que requiere consultar, después aparecerá la lista de contratos celebrados y dando click se desplegará un menú del procedimiento de contratación; donde se podrá ingresar a los hipervínculos establecidos para ver cada documento y en su caso podrá realizar la impresión de cada expediente.**

3. **"¿Cuántas obras públicas se han hecho? ¿Cuántas se tienen programadas? Incluir los números y copia de los expedientes, se informa que a la fecha se han realizado cuatro obras y se tiene programadas cinco obras más, por lo que podrá ingresar a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando en la siguiente liga Consulta Pública (plataformadetransparencia.org.mx) seleccionando información pública; en el estado de Puebla, Institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del municipio de Atlixco, (SOAPAMA), en listado de obligaciones generales del artículo 77 Fracción VIII, como último paso ingresar al apartado de contratos de obras, bienes y servicios."**

Respecto al formato PDF señalado por la autoridad responsable se observa lo siguiente:

documento_adjunto_respuesta_211847722000023_(1).pdf

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES

Clave Presupuestal	Concepto	Valor Estimado Total (pesos)	Cantidad	Detalle de Medida	Porcentaje de Presupuesto (a) (Bancar por trimestre)				Fecha Estimada de Adquisición	Tipo de Procedimiento
					I	II	III	IV		
2.1.1.1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$ 208,200.00	1.00	ADQUISICIÓN		50%	50%		abr-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.1.A.1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 131,000.00	1.00	ADQUISICIÓN	100%				mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.1.B.1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$ 472,000.00	1.00	ADQUISICIÓN		50%	50%		abr-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.1.A.1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 446,600.00	1.00	ADQUISICIÓN	30%	30%	40%		feb-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.A.1.1	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MINERALES METÁLICOS	\$ 150,000.00	1.00	ADQUISICIÓN		50%	50%		may-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.A.2.1	ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ 230,500.00	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		feb-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.A.3.1	ADQUISICIÓN DE CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$ 50,300.00	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.A.6.1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 209,334.03	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.A.7.1	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 104,750.00	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo que a continuación se transcribe:

"La presente queja se interpone ya que El plan anual de adquisiciones proporcionado no cuenta con los campos completos, es decir hay información en el formato que proporciona el sujeto obligado que no cuenta con los datos que debería tener. Se solicita que se proporcione la versión con la información completa.

Del punto número 2 se puede ver que en el listado de obligaciones generales del artículo 77, Fracción VIII no corresponde a la solicitud de información ya que dicha fracción habla de los sueldos que percibe el personal, por lo tanto se tiene como NO atendida, sin embargo, en el apartado del Artículo 77 Fracción XXVIII se encontraron los contratos celebrados lo cual no coincide con el Plan anual de adquisiciones que proporciona el sujeto obligado y además se puede ver que no son las versiones definitivas ya que en algunos casos no hay contratos como en el caso del Contrato celebrado con la empresa GRUPO CONSTRUCTOR DUSECC S.A DE C.V. representado por GUILLERMO ESPINOZA NARVAES contrato identificado con el número ATL-PUE-RIP-2022-32, se agrega link https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1348_1666832976_c7933b42_bc93c328217061f5bbd8554a, o en algunos casos no contienen firmas, como en el caso del contrato celebrado con DYLAN AXEL MENDEZ ORTIZ identificado con el contrato ATL-PUE-RIP-2022-30, se agrega link https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1348_1658842846_796f8cc26_80633fc53d08910bb516242.pdf

Del punto número 3 se puede ver que en el listado de obligaciones generales del artículo 77, Fracción VIII no corresponde a la solicitud de información ya que dicha fracción habla de los sueldos que percibe el personal, por lo tanto se tiene como NO atendida, sin embargo, en el apartado del Artículo 77 Fracción XXVIII se encontraron los contratos celebrados lo cual no coincide con el Plan anual de adquisiciones que proporciona el sujeto obligado y además se puede ver que no

son las versiones definitivas ya que en algunos casos no hay contratos como en el caso del Contrato celebrado con la empresa GRUPO CONSTRUCTOR DUSECC S.A DE C.V. representado por GUILLERMO ESPINOZA NARVAES contrato identificado con el número ATL-PUE-RIP-2022-32, se agrega link https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1348_1666832976_c7933b42bc93c328217061f5bbd8554a, o en algunos casos no contienen firmas, como en el caso del contrato celebrado con DYLAN AXEL MENDEZ ORTIZ identificado con el contrato ATL-PUE-RIP-2022-30, se agrega link https://transparencia.puebla.gob.mx/docs/adjuntos/1348_1658842846_796f8cc2680633fc53d08910bb516242.pdf

Por lo anterior expuesto se puede percibir una violación a los principios de la transparencia aunado a la negativa de proporcionar la información requerida por parte del sujeto obligado."

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"...Con fecha 24 de noviembre de 2022, se tiene dando atención al oficio CT-SOAPAMA/037/2022, rindiendo la Unidad Administrativa mediante escrito número de folio GT/101/2022, que se anexa al presente para mejor proveer, según consta con sello de acuse y firma de recibido, del que se desprenden sus manifestaciones, las que se transcriben para mejor proveer del presente:

"Al respecto me permito informar lo siguiente:

1.- El plan anual de adquisiciones proporcionado no cuenta con los campos completos, es decir hay información en el formato que proporciona el sujeto obligado que no cuenta con los datos que debería tener, se solicita que se proporcione la versión con la información completa.

En relación a esta observación se le informa que este documento corresponde al solicitado por el usuario, el cual cumple con los lineamientos de la ley de transparencia y los señalados por las instancias fiscalizadoras.

2.- Del punto número 2 se puede ver que el listado de obligaciones generales del artículo 77 fracción VIII no corresponde a lo solicitado de información ya que dicho fracción habla de los sueldos que percibe el personal, por lo tanto, se tiene como NO atendido.

Para esta observación hago la aclaración que se tuvo un error en la captura de la fracción, sin la intención de no cumplir con lo solicitado aceptando una fe de erratas.

Dice fracción VIII debe decir fracción XXVIII

Encontrándose en esta fracción XXVIII la información solicitada para el usuario se encuentra ingresando a la pagina web de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando en la siguiente liga Consulta pública (plataformadetransparencia.org.mx) seleccionando información pública, en el estado de puebla, institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA) en listado de obligaciones generales del artículo 77 fracción XXVIII, como último paso ingresar al apartado de contratos de obras, bienes y servicios, seleccionando el

año que requiere consultar, aparecerá la lista de contratos celebrados y dando clic se desplegará un menú del procedimiento de contratación, donde se podrá ingresar a los hipervínculos establecidos para ver cada documento y en su caso podrá realizar la impresión de cada expediente.

3.- En el apartado del artículo 77 fracción XXVIII se encuentran los contratos celebrados lo cual no coincide con el Plan Anual de adquisiciones que proporciona el sujeto obligado.

Para este punto observando, respecto a la administración de la Hacienda de este Organismo puede variar la ejecución de los contratos y celebración de nuevos, que si bien es cierto no fueron contemplados en el Plan Anual, los mismos se encuentran sustentados en la urgente necesidad de las demandadas de la población para solventar el servicio del agua y autorizados de acuerdo a la ley en la materia, documentos que se han puesto a disposición de los usuarios de acuerdo a la Ley de Transparencia situación que le mismo usuario confiesa conocer en virtud de esta queja.

4.- Sin embargo, dentro del mismo apartado del artículo 77 fracción XXVIII se puede ver que no son las versiones definitivas ya que en algunos casos no hay contratos, como es el caso del contrato número ATL-PUE-RIP-2022-32 y ATL-PUE-RIP-2022-30.

Al momento de la solicitud que hoy deriva en queja, este Organismo se encontraba en el periodo de solventación por la misma ley, sin embargo, como el usuario podrá constatar las mismas se encuentran solventadas conforme a ley.

En relación a la observación de que no hay contratos celebrados o que no contienen firmas, me permito informarle que al momento de la solicitud que hoy deriva la hoy queja este Organismo, se encontraba en el periodo de solventación otorgado, por la misma ley, sin embargo, como el mismo usuario podrá constatar, las mismas se encuentran solventadas en termino de la ley. Se le reitera al usuario que la información que ha requerido y se ha cumplido por este Organismo para su solventación, es ingresando a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando en la siguiente liga Consulta pública (plataformadetransparencia.org.mx) seleccionando información pública, en el estado de puebla, institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA) en listado de obligaciones generales del artículo 77 fracción XXVIII, como último paso ingresar al apartado de contratos de obras, bienes y servicios, seleccionando el año que requiere consultar, aparecerá la lista de contratos celebrados y dando clic se desplegará un menú del procedimiento de contratación, donde se podrá ingresar a los hipervínculos establecidos para ver cada documento y en su caso podrá realizar la impresión de cada expediente.

5.- Del punto 3 se puede ver que el listado de obligaciones generales del artículo 77 fracción VIII no corresponde a lo solicitud de información ya que dicha fracción habla de los sueldos que percibe el personal, por lo tanto, se tiene como no atendida.

Para esta observación hago la aclaración que se tuvo un error en la captura de la fracción, sin la intención de no cumplir con lo solicitado aceptando una fe de erratas.

**Dice fracción VIII debe decir fracción XXVIII
Encontrándose en esta fracción XXVIII la información solicitada para el usuario.**

6. Sin embargo, dentro del mismo apartado del artículo 77 fracción XXVIII se puede ver que no son las versiones definitivas ya que en algunos casos no hay contratos. Como es el caso del contrato número ATL-PUE-RIP-2022-32 y ATL-PUE-RIP-2022-30.

Al momento de la solicitud que hoy deriva en queja, este Organismo se encontraba en el periodo de solventación por la misma ley, sin embargo, como el usuario podrá constatar las mismas se encuentran solventadas conforme a ley.

En relación a la observación de que no hay contratos celebrados o que no contienen firmas, me permito informarle que al momento que dicha información se encuentra totalmente actualizada, lo anterior en virtud de que se estaba en periodo de atender las observaciones por parte del ITAIP, esto según dictamen de verificación mismo que ya fue atendido.

Finalmente, se reitera al usuario que la información que ha requerido y se ha cumplido por este organismo para su solventación, es ingresando a la página web de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando en la siguiente liga Consulta pública (plataformadetransparencia.org.mx) seleccionando información pública, en el estado de puebla, institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA) en listado de obligaciones generales del artículo 77 fracción XXVIII, como último paso ingresar al apartado de contratos de obras, bienes y servicios, seleccionando el año que requiere consultar, aparecerá la lista de contratos celebrados y dando clic se desplegará un menú del procedimiento de contratación, donde se podrá ingresar a los hipervínculos establecidos para ver cada documento y en su caso podrá realizar la impresión de cada expediente.

7. Por lo anteriormente expuesto se puede percibir una violación a los principios de la transparencia aunado a la negativa de proporcionar la información requerida por parte del sujeto obligado.

Respecto a este punto me permito manifestar que, si bien es cierto, este organismo tuvo un error de tipo humano al omitir una letra en las fracciones señaladas, también es cierto, que en ningún momento ha sido omiso este sujeto obligado en cumplir con todas y cada una de los principios y lineamientos de transparencia, toda que de la misma verificación realizada por este Instituto con fecha 11 (once) de octubre 2022, se nos calificó con un porcentaje alto de cumplimiento a la normativa y lineamientos, siendo las quejas que señala el quejoso las que se encontraban en periodo de solventación y actualmente cumplidas en su totalidad."

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió la siguiente probanza:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte, el sujeto obligado ofreció y se admitió las pruebas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con número UT/026/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Gerencia de Finanzas ambas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con número UT/027/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Gerencia de Operación e Infraestructura ambas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del memorándum con número GF/101/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Gerencia de Finanzas dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del memorándum con número GF/088/22 de fecha veinticuatro de octubre

de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Gerencia de Finanzas dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio con número CT-SOAPAMA/037/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Titular de la Gerencia de Finanzas ambas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del memorándum con número GF/101/22 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Gerencia de Finanzas dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Atlixco, través de la plataforma nacional de transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 211847722000023, en el que preguntó si contaba con un plan de compras para el dos mil veintidós, si lo tenía requirió la relación y cuantas obras se habían celebrado incluyendo el monto y anexando la copia de la documentación del expediente, asimismo, solicitó saber cuántas obras había hecho y cuántas tenía programadas, a lo cual debería incluir los números y copia de los expedientes.

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar dicha solicitud le indicó al entonces solicitante que no contaba un plan de compras, pero si tenía un plan anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2022, el cual se le adjuntaba en formato pdf.

De igual forma, la autoridad responsable manifestó que respecto a la pregunta donde el hoy recurrente quería saber cuántas obras se habían celebrado incluyendo el monto y la copia del expediente, informó que las adquisiciones y servicios contratados se podían consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, indicándole los pasos que debería realizar para consultar la información

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado expresó que en relación al cuestionamiento relativo a cuántas obras públicas había hecho y cuántas se tenían programadas, en el cual se deberían incluir los números y la copia de los expedientes, le informó que a la fecha se habían realizado cuatro obras y se tenía programadas cinco obras más, por lo que el entonces solicitante podía ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el artículo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, indicándole los pasos que debería realizar para consultar la información:

Por lo que, el agraviado interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que el plan anual de adquisiciones proporcionado no contaba con los campos completos.

Respecto al puntos marcados con los números 2 y 3 se observa que en el listado de obligaciones generales del artículo 77, la fracción VIII no correspondía a la solicitud de acceso a la información ya que dicha fracción era de los sueldos que percibe el personal; sin embargo en la fracción XXVIII del precepto legal antes citado se localizaron los contratos celebrados y no coincidían con el Plan Anual de Adquisiciones otorgado por el sujeto obligado, además se advertía que no eran las versiones definitivas.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la Unidad Administrativa mediante escrito con número de folio GT/101/2022, señaló ~~que~~ el plan anual de adquisiciones proporcionado correspondía con lo solicitado por el recurrente y cumplía con los Lineamientos de la Ley de Transparencia y los ~~señalados~~ por las instancias fiscalizadoras:

En relación a los puntos 2 y 3, la unidad antes indicada manifestó que se tuvo un error en la captura de la fracción, toda vez que la correcta era XXVIII y no VIII, por lo que, el agraviado podía ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la primera fracción citada para localizar la información requerida por él en su solicitud de acceso a la información pública.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada o entregando o enviando al solicitante lo requerido por él.

Tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Ahora bien, se observa que el recurrente únicamente señaló que el plan de adquisiciones no contenía los datos que debería contener, argumento inoperante toda vez que este va dirigido a combatir la veracidad de la información proporcionada, al señalar que el formato que se le envió se encontraba incompleto al no tener todos los datos; circunstancia que se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer que los recursos de revisión no proceden cuando se impugna la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados.

Lo anterior en razón a que, este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información entregada por los sujetos obligados a los solicitantes, en virtud de que es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con.

personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presenten los particulares.

Por otro lado, es importante indicar que el Plan de Adquisiciones del dos mil veintidós que se le envió al recurrente contiene los datos que este requirió en su solicitud, es decir, la cantidad que compras que habían celebrado en el dos mil veintidós, el cual debería incluir el monto, tal como se observa en la captura de pantalla que a continuación se plasma.

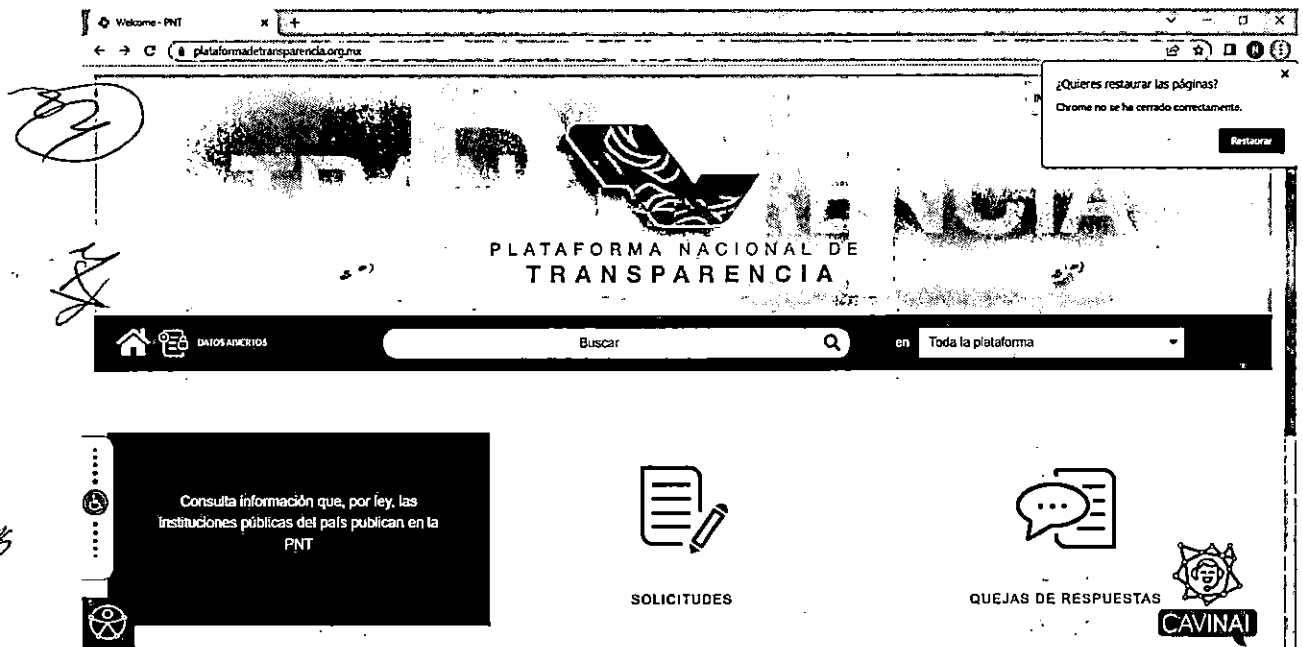
Clave Presupuestal	Concepto	Valor Estimado Total (pesos)	Cantidad	Unidad de Medida	Porcentaje de Presupuesto (Bases por trimestre)				Fecha Estimada de Adquisición	Tipo de Procedimiento
					I	II	III	IV		
2.1.1.1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OROÑA	\$ 208,200.00	1.00	ADQUISICIÓN	50%	50%			abr-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.1.4.1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 151,000.00	1.00	ADQUISICIÓN	100%				mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.1.5.1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	\$ 472,000.00	1.00	ADQUISICIÓN		20%	50%		abr-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.1.6.1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 466,600.00	1.00	ADQUISICIÓN	30%	30%	40%		feb-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.4.1.3	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ 150,000.00	1.00	ADQUISICIÓN		50%	50%		may-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.4.2.1	ADQUISICIÓN DE CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ 230,500.00	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		feb-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.4.3.1	ADQUISICIÓN DE CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$ 50,200.00	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.4.4.1	ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 209,236.03	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas
2.4.7.1	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ 104,750.00	1.00	ADQUISICIÓN	20%	40%	40%		mar-22	Invitación a cuando menos 3 personas

Ahora bien, es importante establecer, que conforme al artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado está facultado para responder las solicitudes de acceso a la

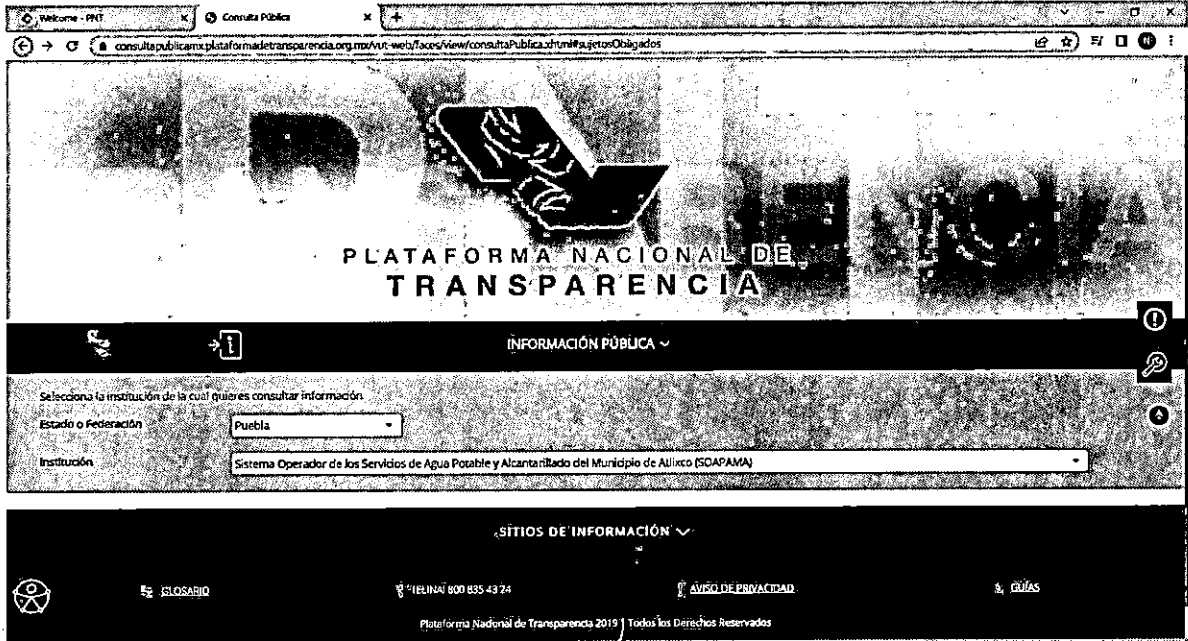
información, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad, con el fin de obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

En este sentido, en los cuestionamientos en los que se preguntó cuántas obras publicas se habían hecho y cuántas tenían programadas, incluyendo los números y la copia de los expedientes, el sujeto obligado contestó que se habían realizado cuatro obras y se tenían programadas cinco; asimismo, señalo que la información se encontraba publicada en la plataforma nacional de transparencia, por lo que, debería seguir los pasos siguientes y que este Órgano Garante ilustra para mejor proveer:

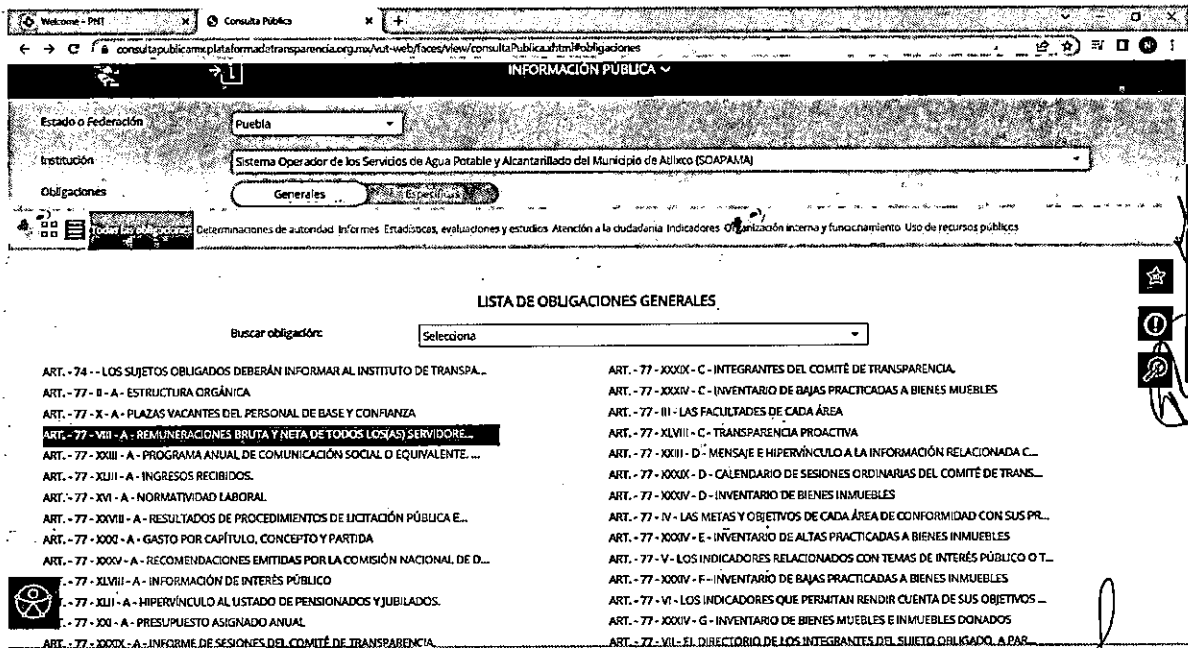
1.- Ingresar a la página web: plataformadetransparencia.org.mx y seleccionar: Información Pública.



2.- Seleccionar el Estado de Puebla, Institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Atlixco (SOAPAMA).



3.- Ingresar al listado de obligaciones generales del artículo 77, Fracción VIII.



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado e Federación: Puebla

Institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA)

Ejercicio: 2022

ART. - 77 - VIII - A - SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneración bruta y neta
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco (SOAPAMA)

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo: 77

Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4o trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

De las capturas de pantalla antes plasmadas, se observa que el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se refiere a sueldos y no a obras públicas tal como lo solicitó el recurrente en su petición de información; en consecuencia, la contestación realizada en la multicitada solicitud, fue atendida sin guardar la debida coherencia y relación con lo requerido, de tal modo que el sujeto obligado produjo respuesta de manera inadecuada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la contestación proporcionada por la autoridad responsable y esta debe guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente al contenido del requerimiento de la información, hecho que no aconteció en el presente asunto tal como se indicó en líneas anteriores.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio 12/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dispone:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En consecuencia, este Instituto considera fundados parcialmente los agravios del recurrente y en términos del artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211847722000023, para efecto de que este último entregue los números y las copias de los expedientes de las obras públicas que ha hecho y las programadas, o en el caso de que la información se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle al solicitante la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los artículos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

157 A U D I E N C I A
19/21

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211847722000023, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la segunda de

los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1964/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 22 de febrero de dos mil veintitrés

PD2/REBH/ RR-1964/2022/MAG/ sentencia definitiva.